

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Lunes 5 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de Instruccion pública, sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857, introdujo en la organizacion de la Real Academia de San Fernando y de las Escuelas superiores de Pintura, Escultura y Grabado, así como en la de Arquitectura, modificaciones esenciales que exigen la reforma de sus antiguos estatutos y reglamentos.

El Real decreto de 9 de Octubre de 1861 y el de 20 de Abril del año actual armonizaron, con las prescripciones de la ley, el primero los estudios que han de hacerse en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, y el segundo los estatutos de la Real Academia arriba citada, faltando ya solo reformar la Escuela de Arquitectura para poner en perfecta consonancia con el espíritu y letra de la ley la enseñanza superior de las Nobles Artes.

Regidos los estudios de la carrera de Arquitectura por el reglamento decretado en 24 de Enero de 1855, que confiaba la direccion de su Escuela á la Real Academia de San Fernando, organizados aquellos con posterioridad á la supresion de la Escuela preparatoria para las carreteras de Ingenieros de Caminos, de Minas y Arquitectos, fué forzoso aglomerar en la superior de Arquitectura toda la enseñanza científica que reclaman los estudios de aplicacion. La prudente economia con que se hizo aquella reforma, dejando en la Escuela el mismo número de Profesores con que ántes contaba, y sin aumentar el número de años de la carrera, cambió hasta cierto punto la índole de la enseñanza, por cuanto los que hasta entonces se habian destinado solo á los estudios de aplicacion tuvieron que atender tambien al de las teorías generales de las clases de Cálculos, Mecánica y Geometría descriptiva, resultando de aquí el consiguiente decaimiento de los estudios meramente de aplicacion, tan necesarios para formar buenos Arquitectos. La conveniencia de separar los estudios especiales de los preparatorios, comunes á muchas carreras, está hoy generalmente reconocida, á más de ser una terminante prescripcion de la ley, razon por la cual no se esforzará el Ministro que suscribe en probar la oportunidad de lo que dispone el adjunto proyecto de reglamento en punto á la division propuesta entre las enseñanzas que han de darse en la Facultad de Ciencias y en la Escuela de Arquitectura para completar la carrera, independientemente de la preparacion que deben llevar á ella los alumnos con el grado que ahora nuevamente se les exige de Bachiller en Artes, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 de la ley y en el Programa de estudios aprobado por

V. M. en 20 de Setiembre de 1858.

La carrera de agricultura, cada dia mas importante á medida que mas se desarrollan los intereses materiales de nuestro pais, ha merecido siempre los maternales desvelos de V. M., como que con su auxilio se fomenta una parte muy principal de la riqueza pública. Ella suministra entendidos directores para la inversion de una buena parte de los caudales públicos, una garantía para la de los particulares, y una prenda segura de acierto, ó cuando menos un fundamento de legitima confianza para el Estado en la ereccion de las grandes obras de utilidad y ornato, que con razon se consideran como una de las mas patentes señales de la cultura y prosperidad de una nacion. Por esta consideracion, entre otras, es tan interesante para el Arquitecto el estudio científico como el artístico, debiendo mirarse el primero como indispensable auxiliar para la realizacion de las concepciones artísticas, y procurándose que no domine sobre el segundo que es el principal objeto de la carrera: así el Arquitecto no podrá incurrir en errores que, á mas de afectar en algun caso los intereses públicos, lastimarian tal vez el buen gusto y hasta el decoro del pais. A armonizar ambos estudios ha encaminado siempre V. M. sus miras; y la esperiencia, guía segura para el acierto, ha demostrado cumplidamente la estension que conviene dar á cada una de las materias que han de enseñarse fuera y dentro de la Escuela, dando entre estas últimas á las de aplicacion toda la importancia que requiere, y combinando con ellas el estudio de los grandes problemas de policia y viabilidad urbana, formacion de presupuestos, redaccion de memorias y conocimiento de la legislacion económica vigente: solo así estarán los alumnos que salgan

de la Escuela en aptitud de desempeñar cumplidamente los cargos de Arquitectos provinciales y de distrito, y de ser unos útiles auxiliares de la Administracion pública.

La enseñanza teórica del arte está hoy dividida en dos clases, orales y otras dos gráficas, dirigidas unas y otras por dos distintos Profesores, encargados cada cual á la vez de una de las primeras y otra de las segundas. Es una de las orales la historia de la Arquitectura y el análisis de los edificios antiguos y modernos; es otra la de composicion. En concepto del Ministro que suscribe, será muy conveniente dar á estas dos enseñanzas otro giro que producirá, á no dudarlo, resultados ventajosos, como los produjo ya en una época anterior en que se planteó bajo otro nombre, pero igual en la esencia, la nueva cátedra que ahora se propone con la denominacion de *Teoría del arte, explicada por el examen de su distribucion, construccion y decoracion de los edificios antiguos y modernos*. Un solo profesor al frente de esta importantísima asignatura podrá darla todo el caracter de unidad que se requiere para no distraer la imaginacion y el gusto de los alumnos con teorías opuestas entre sí, dejándoles sin embargo una prudente libertad para guiar su génio artístico por el camino de sus propias inspiraciones. Por idénticos motivos conviene asimismo que un solo profesor se encargue de dirigir la parte gráfica, extendiendo su inspeccion á todos los años de la carrera. Lo expuesto demostrará á V. M. que el principio dominante de la reforma que ahora se propone es procurar una extensa enseñanza de aplicacion de las teorías científicas, unida á una mayor latitud de los estudios artísticos y de los ejercicios gráficos, cuya importancia es inútil encare-

cer. Desde el cuarto año de la carrera, primero de la Escuela, se ocuparán los discípulos en el estudio propiamente arquitectónico. A este objeto cuidará el Director que se consagre la enseñanza de aplicación al formar los respectivos programas de las asignaturas; y ocupándose los alumnos en la invención desde el segundo año, en el que ya conocerán la estética del arte, tendrán tiempo para desarrollar su ingenio, fortalecer su sentimiento artístico y sus dotes de inventiva, apoyando sus concepciones en el conocimiento razonado de la historia crítica del arte.

Otra reforma esencial se propone hoy á V. M. en el reglamento adjunto, y es la de constituir la Dirección de la Escuela con mayores facultades que hasta aquí y de una manera mas desembarazada y conducente á la buena disciplina, tan necesaria en los establecimientos de enseñanza que reciben un considerable número de Profesores y de alumnos, sobre todo cuando estos han llegado ya á la edad que corresponde al período superior de los estudios. El Director no será ya un Profesor como los demás, sino el verdadero Jefe local de la Escuela, encargado exclusivamente de mantener en ella el régimen escolar en toda su integridad, de hacer cumplir con toda exactitud el reglamento de la misma, y de dirigir las necesarias relaciones de esta con el Gobierno por conducto del Rector. A tan importante cargo se consignará en el próximo presupuesto una dotación decorosa, en conformidad con lo que para los demás establecimientos centrales de la misma índole tendrá el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, llegados que sean á la sazón los estudios que está preparando para su necesaria reforma, ajustada á las prescripciones de la ley vigente de Instrucción pública.

Fundado en estas consideraciones, y en conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1864. —SEÑORA:—A L.R.P. de V. M.—Antonio Alcalá Galiano.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º La Escuela superior de Arquitectura se regirá desde la publicación de este Real decreto por el adjunto reglamento.

Art. 2.º Un director, con el sueldo anual de 30.000 rs., estará al frente de la Escuela. Esta tendrá además seis Profesores de número, dos supernumerarios, dos

Ayudantes y el personal subalterno que determine el reglamento. La enseñanza de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores continuará unida á la Escuela superior de Arquitectura.

Art. 3.º Los profesores de la Escuela arreglarán á la mayor brevedad sus respectivos programas, los cuales se someterán á la aprobación del Gobierno en los términos que previene el art. 16 del reglamento.

Art. 4.º Los profesores que á consecuencia de esta reforma resulten excedentes de la Escuela pasarán á desempeñar iguales asignaturas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, conservando su número y categoría en el actual escalafón; y si alguno no pudiese tener cabida, quedará en la misma clase, según lo dispuesto en el art. 178 de la ley de instrucción pública.

Art. 5.º El Director de la Escuela propondrá á la mayor brevedad las variaciones que estime deben hacerse en la enseñanza de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, á fin de ponerlas también en consonancia con la ley de Instrucción pública y con las necesidades y condiciones peculiares de aquellas clases.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

REGLAMENTO

De la Escuela superior de Arquitectura.

TITULO PRIMERO.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.º El objeto de esta Escuela es dar la enseñanza superior necesaria para obtener el título de Arquitecto. No se puede obtener este título ni ejercer la profesión en los dominios de España sin haber cursado y sido aprobado en la Escuela superior del ramo.

Solo se exceptúan de estos requisitos los que se hallen en los casos y llenen las circunstancias señaladas en los artículos 94, 95 y 96 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º La enseñanza de la carrera de Arquitectura durará siete años, y se divide en preparatoria y especial.

La preparatoria, que comprende los tres primeros años, se cursará en la Facultad de Ciencias.

La especial se cursará durante cuatro años en la Escuela superior de Arquitectura.

Comprende la primera:

El estudio de las materias que determina el programa general de la carrera de Arquitectura aprobado por

S. M. en 20 Setiembre de 1858, á saber:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en tres años á lo ménos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Calculus diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

Comprende la segunda:

1.º La mecánica aplicada á la construcción, resistencia de materiales, exposición y aplicación de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones, estudio de los motores más usados, aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conducción.

2.º Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro, aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica.

3.º Nociones de Mineralogía y Química, con aplicación á los materiales de construcción, análisis y fabricación de estos.

4.º Manipulación y empleo de materiales, sus combinaciones como medio de construcción y decoración, replanteos, montes y terraplenes, y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas.

5.º Teorías generales del arte explicadas por la experiencia, y comparación de los diferentes estilos, examen de la construcción, distribución y decoración de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas antiguas y modernas para razonar la composición.

6.º La policía y viabilidad urbanas, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal, tecnología, formación de presupuestos, pliegos de condiciones, medición y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislación vigente en estos ramos.

7.º Aplicaciones gráficas de las materias anteriores, que se extenderán á la recolección de problemas de Mecánica, Estereotomía, copia de edificios, é invención, decoración y distribución de toda clase de obra de arte necesarias á los usos de la sociedad.

Estas enseñanzas se distribuirán en la forma que expresa el siguiente cuadro:

Programa de la enseñanza especial del Arquitecto.

PRIMER AÑO:

Mecánica aplicada á la construcción, resistencia de materiales, exposición y aplicación de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones, estudio de los motores más usados. Aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conducción. Lección diaria de hora y media.

Topografía teórica y práctica. Lección alternada de hora y media.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro, y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica. Lección diaria de hora y media.

Dibujo. Copias de edificios ó sus partes principales. Lección diaria, las horas restantes.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mineralogía y Química con aplicación á las materias de construcción, análisis y fabricación de estos. Dos lecciones semanales de hora y media.

Manipulación y empleo de materiales, su combinación como medio de construcción y decoración, replanteos, montes y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas. Lección diaria de hora y media, alternando con la resolución de problemas.

Teoría general del arte explicada por la exposición y comparación de los diferentes estilos, examen de la construcción, distribución y decoración de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas, antiguas y modernas. Lección diaria de dos horas.

Dibujo. Ensayos de invención de partes del edificio ó conjuntos de decoración. Lección diaria las horas libres de las lecciones orales.

TERCER AÑO.

Policía y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicaciones de la teoría del arte á la invención, distribución y decoración de edificios de segundo orden. Lección todo el tiempo libre.

CUARTO AÑO.

Tecnología, práctica de presupuestos, medición y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislación vigente en estos ramos. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicación de la teoría del arte á la invención, distribución y decoración de edificios de todos géneros y usos de la sociedad. Lección diaria todo el tiempo libre.

La duración del tiempo necesario para descanso y almuerzo está incluida en este cuadro. El Director deter-

minará según convenga la hora más oportuna, así como la designación de las respectivas clases.

Art. 3.º Los puntos que ha de abrazar la enseñanza de cada asignatura, y el orden y extensión respectivas, se fijarán detalladamente en programas que con el informe del Director se someterán a la aprobación del bierno.

Art. 4.º Los alumnos que teniendo el grado de Bachiller en Artes hubieren estudiado complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría analítica de dos y tres dimensiones y Física experimental, y tuviesen conocimiento del dibujo de figura y delineación, podrán matricularse en la Escuela de Arquitectura para asistir a las clases de dibujo preparatorio.

Art. 5.º El curso de la Escuela superior principiará el 1.º de Octubre y concluirá el 30 de Mayo. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instrucción pública para las Universidades e Institutos; y la permanencia de los alumnos en la Escuela será de siete horas, distribuidas

del modo que determinen los programas.

Los últimos 15 días del mes de Setiembre se dedicarán a los exámenes de admisión.

Los 15 primeros del mes de Junio a los exámenes de fin de curso.

(Se continuará)

DISTRIBUCION DE FONDOS.

Aprobada por la Diputación provincial, en sesión de hoy, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Diciembre próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863,

Capítulos. Artículos.

Capítulo	Artículo	Descripción	Reales. Cs.
1.º	3.º	Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial...	9791,63
		de material...	1666,66
		Gastos de material de la Junta de construcciones civiles...	1500
		» del personal de la Junta de Agricultura...	583,35
		» de material de la misma...	1500
		Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	583,35
		Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes...	3000
		Gastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos...	2000
		Para gastos del Instituto de segunda enseñanza a cuenta del déficit que en su presupuesto resulta...	47000
		Para sueldo del Inspector de escuelas...	750
2.º	1.º	» gastos de escritorio del mismo...	250
		» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública...	585
		» gastos de material de la misma...	1000
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros...	2458,51
		» gastos de material de la misma...	1809
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras...	1625
		» gastos de material de la misma...	1041
		Para satisfacer á la Tesorería el segundo trimestre de la consignación de gastos de la Biblioteca provincial...	1337,50
		Para gastos del personal del Museo...	124
		3.º	4.º
Para gastos de la Escuela de Bellas Artes a cuenta del déficit que resulta en su presupuesto...	4229		
Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia...	1250		
» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid...	5000		
Para gastos de la casa de Misericordia a cuenta del déficit que resulta en su presupuesto...	2000		
» Asilo de Huérfanos a cuenta de idem idem...	9000		
» de Maternidad a cuenta de idem idem...	2000		
Para gastos de la Casa de Esposados de Sepúlveda a cuenta del déficit que resulta en su presupuesto...	6000		
Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes...	3108,32		
4.º	2.º		
		» suscripciones...	400
		Para obras de caminos vecinales...	20000
		» sueldo de los Directores de los mismos...	1000
		» gastos del material e indemnizaciones que devenguen...	1000
		» haberes de los capataces y peones camineros...	4550
		Sueldo del perito agrícola...	666,66
		Gastos de material del mismo...	500
		Gastos del Depósito de caballos padres...	4800
		5.º	4.º
Gastos imprevistos...	40000		
Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1863 á 1864...	130000		
Total Rvn.	252830,74		

Segovia 3 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para la misma, en los pueblos, dias y a los sugetos que con los precios a continuacion se espresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. m.
29	En la fábrica.	Vicente Palomo.....	27	"	35
"	"	Domingo Velasco.....	28	"	35,30
"	"	Francisco Pascual.....	31	24	35,50
30	"	Mariano Aragoneses....	5	"	35
"	"	Andrés García.....	22	36	33,50

El Arco 30 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Luis Gimenez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Modesto Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ocaña y Aranjuez.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Ocaña a Aranjuez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta

- conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid y Toledo.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid o Toledo a voluntad del rematante.
10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de Madrid y Toledo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Administraciones de Hacienda pública de Madrid o Toledo, como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al me-

- por postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Ocaña a Aranjuez y vice-versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto a el que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 16 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Vallderrama.
- Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.
El dia 20 de Diciembre próximo de doce a una de su tarde, se subastarán por tercera vez, por no haber tenido efecto en las anteriormente celebradas, los productos siguientes de los propios del pueblo de Calabazas, en la casa Consistorial del mismo y ante el Alcalde constitucional, los cuales han sido retasados con la rebaja del 40 por 100.
250 robles, en 3200 rs.
40 álamos negros, en 2560 rs

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 28 de Noviembre de 1864.—El Ingeniero Gefé, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 20 del corriente de doce a una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de la villa de Coca, los productos siguientes:

180 pinos de los caidos por los vientos en los pinares de la Comunidad de villa y tierra, de la clase de cabrio, quinzal y alguno que otro ajuarero, la mayor parte de ellos inmadurables, tasados a 2 rs. uno, 360.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa. Segovia 2 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero Gefé, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN
de Aguardientes, Aceites y Jabon, Plaza del Caño seco, número 1, en Segovia.

- Los dueños de este acreditado establecimiento ponen en conocimiento de sus numerosos consumidores tanto de los pueblos como de la ciudad los nuevos precios que rigen en dicho almacén.
- Aguardientes del Reino y de la Mancha, de 24 a 25 grados, 44 reales arroba.
 - Idem id. id., de 17 a 19 grados, 30 rs.
 - Id. espíritu de vino limpio, de 34 a 36 grados, 70 rs.
 - Aceites finos de Andalucía 52 rs.
 - Idem id. de la Mancha, 50 rs.
 - Jabon de pintas y blanco, de Arabaca, 44 rs.

En la Imprenta de D. Juan de Alba y D. Pedro Ondero, se halla de venta la Guia de la Contribucion de Consumos, y las dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, como tambien los impresos para dicho objeto.

En los mismos Establecimientos hay impresos de Presupuestos y de Pósitos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, con un gran surtido de papeles pautados y objetos de escritorio, todo a precios sumamente arreglados.